



**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
**Decreto N° 21.271-**

***POR LA CUAL SE MODIFICA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ART. 2° DEL DECRETO N° 20.358 DEL 16 DE FEBRERO DE 2003, SOBRE ESTUDIO DE AJUSTE DE LOS MARGENES DE RETRIBUCION PARA LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS Y ESTACIONES DE SERVICIOS.***

Asunción, 5 de junio de 2003

**VISTO:** El Decreto N° 20.358/03, que modifica el Artículo 51° del Decreto N° 10.911/00 y establece disposiciones adicionales; y,

**CONSIDERANDO:** Que por el Decreto N° 20.358 de fecha 16 de febrero de 2003, en el Artículo 1° se dispone que la actualización del cálculo de los márgenes de retribución para las empresas distribuidoras y estaciones de servicios sobre los combustibles cuyos precios se encuentran regulados por el Estado se realizará mensualmente utilizando una formula de ajuste en la cual la variación del Índice de Precios al Consumidor tendrá una ponderación del 50 por ciento y la variación del tipo de cambios tendrá una ponderación del 50 por ciento.

Que por el mismo Decreto, en su Artículo 2° establece un plazo máximo de noventa días para concluir los estudios de las ponderaciones a cargo de una Comisión de trabajo.

Que se hace necesario fijar un plazo de vigencia mayor al dispuesto originalmente para evaluar el impacto de las medidas dispuestas.

**POR TANTO,** en ejercicio de sus facultades constitucionales,



**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Ministerio de Industria y Comercio  
Decreto N° 21.271-**

***POR LA CUAL SE MODIFICA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ART. 2° DEL DECRETO N° 20.358 DEL 16 DE FEBRERO DE 2003, SOBRE ESTUDIO DE AJUSTE DE LOS MARGENES DE RETRIBUCION PARA LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS Y ESTACIONES DE SERVICIOS.***

- 2 -

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY  
DECRETA:**

- Art. 1° Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 20.358/03, por (120) ciento veinte días de la fórmula de ajuste de los márgenes de retribución de las empresas Distribuidoras y Estaciones de Servicios.
- Art. 2° El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Industria y Comercio y Hacienda.
- Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

FDO.: LUIS GONZALEZ MACCHI  
“ ROBERTO FERNÁNDEZ  
“ ALCIDES JIMÉNEZ

Es copia.